

**Precios de suscripción**

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan su viaje por las Islas Canarias, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Abril.)

**Gobierno Civil**

SECRETARÍA.—Negociado 2.º

**SUBASTA**

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo último, se saca á pública subasta el servicio de la conducción de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la Estación férrea de Lodosa y la oficina del ramo de Tudelilla, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que queda de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil, advirtiendo al público que se admitirán las proposiciones escritas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en este Gobierno hasta el día 23 del corriente, y en las Alcaldías de Lodosa y Tudelilla, cuya subasta tendrá lugar ante mi autoridad el día 28 del actual.

Logroño 4 de Abril de 1906.

El Gobernador,  
Antonio González López

**Delegación de Hacienda**

**EDICTO**

573

Habiendo de procederse á la práctica de la liquidación definitiva del alcance resultado á don Benigno Segura, Agente ejecutivo que fué de Alfaro en esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino y con sujeción á las prevenciones 12, 13 y 16, penúltimo párrafo de la nota última y modelos que se citan en la circular de la Dirección general del Tesoro público de 1.º de Junio de 1902, por el presente se cita y emplaza á D. Benigno Segura, para que el día 14 de los corrientes, concurra por sí, ó por medio de persona autorizada á estas oficinas, á fin de que pueda presenciar la citada operación y alegue en el acta que de la misma se ha de levantar cuanto considere conveniente á su derecho.

Logroño 2 de Abril de 1906.— El Delegado de Hacienda Comisionado instructor, Luis Rivas.

**LISTAS DEFINITIVAS**

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

CONTINUACIÓN (1)

**Ventosa**

**Concejales**

- Don Venancio Ramírez Cenicerros
- » Tomás Cenicerros Paredes
- » Angel Garrido Cenicerros
- » C. ferino Aguado Marco

(1) Véase el Boletín núm. 74.

- Don Angel Castaños San Juan
- » Julián Cenicerros Pérez
- Mayores contribuyentes*

- Don Adrián Cerdón Estebas
- » Bernabé Cenicerros Asensio
- » Domingo Cenicerros Bezares
- » Jesús Cerdón Estebas
- » Robustiano García Nalda
- » Pedro Lara Nájera
- » Roque Asensio Cenicerros
- » Lázaro García Canal
- » Marcelino Cenicerros Nájera
- » Victoriano Izquierdo Pastor
- » Pedro Montenegro Aguado
- » Vicente Hernández Arenzana
- » Antonio Garrido Aguado
- » Julián Nalda Pascual
- » Víctor Pastor Navaridas
- » Gervasio Aguado Marco
- » Gregorio Pastor Navaridas
- » Vicente Cenicerros Martínez
- » Braulio Bezares Aguado
- » Primitivo Cenicerros Izquierdo
- » Marcelino Cenicerros Pérez
- » Rufino Urtúu Bezares
- » Esteban Fernández Garrido
- » Luciano Velasco Sáez

**Ventrosa**

**Concejales**

- Don Agustín García Gil
- » Juan Sáinz Bernáldex
- » Florencio Romero Soto
- » Víctor Rueda Soto
- » Luis Valpuerta García
- » Norberto Sáinz García
- » Celedonio Blázquez García

*Mayores contribuyentes*

- Don Dionisio García Muñoz
- » Domingo Martínez Muñoz
- » Gumersindo Martínez Blázquez
- » Manuel Blázquez Sáinz
- » Eusebio Fernández Blázquez
- » Faustino Pablo Sáinz
- » Luciano García Aretio
- » Enrique Cuesta Rubio
- » Felipe Torresano Blázquez
- » Felipe Sánchez Matute
- » Tomás Martínez Moreno
- » Lucas Martínez Moreno
- » Carlos Martínez Pablo

- Don Castor Blázquez Blázquez
- » Eulogio Moreno Garofa
- » Eustasio Blázquez Torresano
- » Juan Martínez Gil
- » Florentino Muñoz Moreno
- » Manuel Rueda Rueda
- » Melchor Garofa Sánchez
- » Matías Martínez Blázquez
- » Eleuterio Blázquez Sáinz
- » Basilio Martínez Gil
- » Lino Valpuerta Sáinz
- » Pedro García Sáinz
- » Pedro Martínez Sáinz
- » Hermenegildo Blázquez Sáinz
- » Fabián Martínez Moreno

**Viguera**

**Concejales**

- Don Juan Bautista Ochagavía Esteban
- » Julián Barragán Paulín
- » Benito Santibáñez Rodríguez
- » Ruperto Eguizábal Barragán
- » Manuel Amutio González
- » Prudencio Roldán Medrano
- » Pedro Jiménez Tejero
- » Claudio Muro Medrano
- » Emeterio Herce González

*Mayores contribuyentes*

- Don Manuel Fernández Espinosa
- » Julián Jiménez Ortiz
- » Valentín Elías Ramírez
- » Gabino Arroitia Berges
- » Ecequiel Marín Ramírez
- » Agapito Soldevilla Adalid
- » Lucas Jalón Barragán
- » Ecequiel Jiménez Adalid
- » Lorenzo Herce Ruiz
- » Luis Roldán Escudero
- » Domingo Herce Martínez
- » Luis Aguirre Pinillos
- » Fidel Ramírez San Martín
- » Prudencio Marín González
- » Eleuterio Ruiz Carasa
- » Celedonio Ruiz Martínez
- » José Ramírez Elías
- » Manuel Barragán Herce
- » Miguel Marín Marín
- » Gregorio Redondo Redondo
- » Juan Degregorio López
- » Higinio Ramírez San Martín
- » Francisco Atapuerca de la Mata

- Don Cosme Ramírez Echeverría
- » Manuel Elías Paulín
- » Eleuterio Gómez del Campo
- » Miguel Carasa Iñiguez
- » Ventura Castañares Sáenz Santa María
- » Juan Nájera Díez
- » Martín Herce Barragán
- » Lino Herce Martínez
- » Cándido Martínez Arroitia
- » Cleto Rodríguez Rodríguez
- » Anastasio Rodríguez Adalid
- » Rufino Sáenz Santa María Rodríguez
- » Vicente Sáenz Montalvo

**Villar de Torre**

*Concejales*

- Don Juan Merino Rubio
- » Esteban Alonso García
- » Ambrosio Villar Martínez
- » Cecilio Matute Azofra
- » José Rubio Merino
- » Luis Martínez Azofra

*Mayores contribuyentes*

- Don Florencio del Pozo Merino
- » Rudesindo del Pozo Ruiz
- » Eusebio Gómez Ortuzar
- » Angel García Azofra
- » Marcelino Gómez Ortuzar
- » Celedonio Martínez Uruñuela
- » Benito del Pozo Merino
- » Lorenzo Gómez Ortuzar
- » Martín Salaverri Martínez
- » Lorenzo Rubio Peña
- » Julián Herreros San Martín
- » Domingo Merino García
- » Gonzalo del Pozo Ruiz
- » Rufino Sagasti Blanco
- » Mateo Blanco Navarro
- » Victoriano Castaños Arregui
- » Castor Rubio Villar
- » Martín Merino Rubio
- » Salustiano Rubio Fernández
- » Domingo Valgañón Armero
- » Gervasio Merino Burgos
- » Justo Merino Burgos
- » Julián Pozo Ruiz
- » Andrés Rubio Tobla

**Villanueva**

*Concejales*

- Don Cipriano Sáenz
- » Victoriano Río
- » Angel Gómez
- » Sergio Lafuente
- » Valentín García

*Mayores contribuyentes*

- Don Andrés Barrón
- » Agustín Sáenz
- » Braulio de Pablo
- » Bernabé Gómez
- » Crisantos Abad
- » Cenón Morenas
- » Domingo Faces
- » Emilio Ruiz
- » Fidel Larios
- » Florentino Pérez
- » Facundo Martínez
- » Gaspar Ceña
- » Juan de la Riva
- » Juan San Martín
- » Juan Cruz Peso
- » Juan de Dios Torres

- Don José Bazo
- » Justo Blanco
- » Manuel García
- » Narciso Abad
- » Pedro Moreno
- » Ramón Pérez
- » Román Gómez
- » Santos González

**Villalobar**

*Concejales*

- Don Ricardo Murillo Hernández
- » José Junquera San Millán
- » Jesús María Bustamante Urrutia
- » Vicente Hernández Casero
- » Juan Gualberto García Hernández
- » Cipriano Martínez Alonso

*Mayores contribuyentes*

- Don Fermín García Merino
- » Manuel Hernández Murillo
- » Enrique Murillo García
- » Braulio Martínez Lanzurica
- » Eleuterio Murillo Gómez
- » Ramón Rioja Delgado
- » Zacarías Ezquerria Manzanares
- » Julio Rioja Prado
- » Pedro Estefanía Barrón
- » Vicente Murillo Murillo
- » Elías García Hernández
- » Bonifacio Martínez Junquera
- » Simón García Murillo
- » Agustín Rioja Delgado
- » Juan de Andrés Ochoa
- » Rufino Pinedo Ruiz
- » Vicente Angulo Velasco
- » Manuel Martínez Aransay
- » Aquilino Gómez del Río
- » Inocencio Junquera Barrón
- » Dámaso Corcuera Ruiz
- » Vicente Sancho Bolinaga
- » Lorenzo Rioja del Río
- » Hilario de Abajo Bañares

**Villalba de Rioja**

*Concejales*

- Don Pantaleón Martínez Rojo
- » Carlos Ramírez Montoya
- » Policarpo Fernández Urbina
- » Bruno Rosales Martínez
- » Florentino Gómez Villarejo
- » Julián Arce Corcuera

*Mayores contribuyentes*

- Don Anselmo Fernández Heras
- » Elogio Dulanto Silanes
- » Román Arce Mayer
- » Pedro Arce Mayer
- » Román Gómez Fernández
- » Rufino Fernández Urbina
- » Pío Salazar Ramírez
- » José Fernández Barahona
- » Nicolás Muga Pampliega
- » Román Gómez Muga
- » Cipriano Salazar Ameyugo
- » Tomás Fernández Barahona
- » Fructuoso Urbina Urbina
- » Julián Arce Corcuera
- » Julián Pérez Muga
- » Juan Gómez Arce
- » Ceferino Fernández Guerra
- » Bonifacio Pampliega López
- » Celestino Herrán Ortiz
- » Gregorio Martínez Fernández
- » Anselmo Fernández Barahona

- Don Agustín Pérez Muga
- » Severo Gómez Rosales
- » Macario Herrán Ortiz

**Villarejo**

*Concejales*

- Don Rosendo Iturza Iturza
- » Rafael Armas Cerezo
- » Sotero Matute Valle
- » Félix Palacios Iturza
- » Melquiades Armas Calvo
- » Vicente García del Pozo

*Mayores contribuyentes*

- Don Agustín Azeitia Olarte
- » Anselmo Alienda González
- » Aniceto Merino Martínez
- » Angel Morrás Salazar
- » Cecilio Santa María Peña
- » Celestino Rojo Armas
- » Claudio Cañas Iturza
- » Cipriano Casado Crespo
- » Daniel Cañas Díez
- » Eusebio Hervías Lerena
- » Eleuterio Valgañón Peña
- » Esteban Fernández Hernández
- » Gregorio Untoria Nestares
- » Gabino Olarte Izquierdo
- » Isidoro Armas Cerezo
- » Juan Olarte Lacanal
- » Luis Valgañón Olarte
- » Melitón Delgado Sanz
- » Nicomedes Untoria
- » Matías Martínez
- » Pedro Ochoa Cañas
- » Segundo Villoslada
- » Víctor Martínez
- » Santos Aliende

**Villarroya**

*Concejales*

- Don José Calvo Pérez
- » Santiago Tomás Galán
- » Hilarión Jiménez Jiménez
- » Bartolomé Martínez Jiménez
- » Feliciano Jiménez Abad
- » Domingo Tomás Pérez

*Mayores contribuyentes*

- Don Gabriel Pérez Jiménez
- » Miguel Jiménez Abad
- » Serafín Calvo Abad
- » Cosme Martínez Calvo
- » Santiago Jiménez Abad
- » Santiago Pérez (mayor)
- » Toribio Blázquez Jiménez
- » Tiburcio Pérez Martínez
- » Lucas Tomás Pérez
- » Marcelino Jiménez Garrido
- » Jorge Jiménez Jiménez
- » Juan Abad Galán
- » Clemente Abad Pérez
- » Marcos Jiménez Garrido
- » Donato Abad Garrido
- » Julián Calvo Pérez
- » Benito Jiménez Jiménez
- » Santiago Jiménez Calvo
- » Pedro Pérez Moreno
- » Benito Sánchez Pérez
- » Julián Pérez (mayor)
- » Manuel Calvo Pérez
- » Gregorio Galán Calvo
- » Esteban Calvo Pérez

**Villavelayo**

*Concejales*

- Don Santiago Pablo Domínguez
- » Pantaleón Domínguez

- Don Pedro Prado García
- » Ramón Gutiérrez Pablo
- » Gabriel Peraita García
- » Víctor Gómez Pablo

*Mayores contribuyentes*

- Don Atanasio Pablo y Pablo
- » Andrés Pablo y Pablo
- » Bonifacio Pablo y Pablo
- » Cesáreo Peraita y Peraita
- » Eustasio Pablo y Pablo
- » Estanislao García Pablo
- » Eugenio Domínguez Pablo
- » Florancio García (menor)
- » Faustino González García
- » Hipólito Pablo Ballestero
- » Ignacio Torres González
- » Isidro Ballestero Martínez
- » Juan González Peña
- » León Pablo y Pablo
- » Modesto Gutiérrez Torres
- » Mauricio García Pablo
- » Mamerto Pablo Díez
- » Policarpo Pablo y Pablo
- » Florencio García (mayor)
- » Domingo Torres González
- » Pablo de Pablo Soria
- » Tomás Pablo y Pablo
- » Trifón Madel Pablo
- » Valentín González Gómez

**Villaverde de Rioja**

*Concejales*

- Don Feliciano Tovías
- » Pascual Azofra
- » Timoteo Lozano
- » Prudencio López
- » Higinio Tovías

*Mayores contribuyentes*

- Don Francisco Lozano Lozano
- » Bruno Tovías Azofra
- » Ciriaco Lozano Lozano
- » Ecequiel Lozano Tovías
- » Agapito Armas Tovías
- » Bonifacio Tovías Baños
- » Evaristo Tovías Lozano
- » Benigno Lozano Tovías
- » Hermegegildo Ojeda López
- » Genesio Ortiz Gómez
- » Ignacio Ojeda López
- » Adrián Baños Azofra
- » Cecilio Tovías Baños
- » Víctor Matute Armas
- » Pedro Tovías Lozano
- » Justo Baños Baños
- » Domingo Baños Tovías
- » Juan Hervías Azofra
- » Lorenzo López Tovías
- » Fructuoso Armas García
- » Benito Tovías Lozano
- » Santos García Matute
- » Anastasio Ortiz Azofra
- » Lucio Matute Armas

**Villar de Arnedo**

*Concejales*

- Don Juho Martínez Espinosa
- » Daniel Eguizábal Espinosa
- » Andrés Espinosa Cerdón
- » Higinio Martínez Espinosa
- » Eustaquio Sáenz Alcalde
- » Ambrosio Cerdón y Cerdón
- » Pablo Sanz Martínez
- » Ignacio Cerdón Espinosa
- » Tomás Zapata Pérez

Mayores contribuyentes

- Don Francisco García Alcalde
- " Lino Cerdón Solanas
- " Angel Heros Botad
- " Francisco Ruiz de Carabantes
- " Vicente Ruiz de Carabantes
- " Manuel Sanz Martínez
- " Marcos Alcalde Cordón
- " Domingo A. Bañuelos Segade
- " Dionisio Gil Martínez
- " Pedro García Lujó
- " Francisco Martínez Espinosa
- " Marcelino Vea Sanz
- " Antonio Segura Ibáñez
- " Angel Sanz Martínez
- " Santos Cordón Carbonera
- " Bernardino García Trincado
- " Francisco Espinosa Zapata
- " Manuel Alcalde Gil
- " Domingo García Alcalde
- " Claudio Vea Sanz
- " Francisco Angulo Gorbea
- " Juan Marín Terrero
- " Antolín Cordón Carbonera
- " Francisco García Espinosa
- " Valeriano Muñoz Ordóñez
- " Francisco Corlón Rodríguez
- " Juan Espinosa y Espinosa
- " Pedro Alcalde Cordón
- " Jacinto Espinosa y Espinosa
- " Marceliano Sánchez García
- " Eustasio Alonso Herreros
- " Valentín Vea Zapata
- " Esteban Moreno Pérez
- " Cándido García Solanas
- " Eusebio Espinosa Sánchez
- " Diego Martínez Espinosa

(Se continuará.)

Soccción Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

567

Don Enrique Hernández Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por Doña Teresa Moreno Martínez, debidamente representada, contra Juan Moreno Fernández, sobre pago de cuatro mil novecientas sesenta pesetas, intereses y costas; en cuyos autos he acordado por providencia de hoy, se saque á pública subasta la finca que luego se deslindará, habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día treinta de Abril próximo venidero y once horas de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Pesetas

Una casa situada en el caso de esta villa, calle Mayor, señalada con el número treinta y cuatro de policía, cuya medida superficial se ignora; lindando por la derecha en-

trando, con una calleja; por la izquierda, casa de Don Saturnino Ibáñez; por espaldas, la de Don Melquiades Arit-Navarreta, y por frente, dicha calle.

La deslindada finca fué valorada para los efectos de esta venta, en cuatro mil ciento dos pesetas.. . . . 4102

Asimismo se hace constar, que la subasta acordada se habrá de llevar á efecto, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca.
- 3.ª Los títulos de propiedad de la casa que se subasta, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y

Pesetas

4.ª Que las consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte y siete de Marzo de mil novecientos seis.—Enrique Hernández.— Por su mandado, Paulino Andrés.

Juzgados Militares

561

Don Lorenzo Lambarri Manzanares, Comandante, Juez instructor interino del Regimiento Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro, y del expediente instruido al soldado del mismo cuerpo Julián Pascual Sagredo, por la falta grave de primera deserción; Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al citado soldado, hijo de Miguel y de Petra, natural de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), cuyas señas personales son: veinticuatro años de edad, soltero, estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, color blan-

— 14 —

Art. 44. Para vigilar la elección y el escrutinio cada grupo de cien electores presentes podrá designar un Secretario escrutador.

Cuantas protestas deban formularse se harán inmediatamente después del acto que las motive y antes de ser conocido el resultado del escrutinio.

Art. 45. El Sindicato y Jurado que resulten elegidos podrán desde luego comenzar el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de que se persiga criminalmente á los que hubiesen falsificado el resultado de la votación, coartado la voluntad de los electores ó alterado por cualquier medio la verdad de la elección.

Art. 46. Si el Juez que conociere de la causa creyera justificada la denuncia, y ésta se hubiera presentado en los ocho días siguientes á los hechos perseguidos, podrá suspender en sus funciones á los Síndicos ó Jurados, dando cuenta al Gobernador civil de la provincia, que nombrará un delegado para presidir la elección de los que deban sustituir á aquéllos, los que funcionarán hasta que termine la causa por sobreseimiento ó sentencia y, si ésta fuera condenatoria, se elija nuevo Sindicato ó Jurado.

TÍTULO VI

DEL JURADO

Art. 47. Los procedimientos del Jurado constituido en Tribunal serán públicos y verbales, y se celebrarán ajustándose á las reglas siguientes:

Primera. El juicio tendrá lugar en el sitio ó local que determinen sus Ordenanzas.

Segunda. Los denunciados serán citados con veinticuatro horas de anticipación cuando menos.

— 15 —

Tercera. Después de leída la denuncia ó oído verbalmente al denunciante, se oirá al denunciado si hubiese comparecido, quien podrá exponer brevemente y con moderación cuanto á su defensa convenga, admitiéndole las pruebas pertinentes que presente.

Cuarta. Practicadas las pruebas pertinentes solicitadas y las que el Jurado tenga á bien aportar para mayor ilustración, dictará su fallo por unanimidad ó mayoría, haciendo constar el hecho que lo motiva y la disposición de las Ordenanzas en que se funda; y

Quinta. Un Secretario, que asistirá sin voto al Jurado, extenderá en el libro que al efecto llevará el fallo en la forma prescrita en la regla anterior, publicándolo en alta voz.

En los juicios cuyas infracciones se refieran á intrusiones cometidas por los ganaderos ó daños de ganados, formará parte del Jurado un representante de los ganaderos con ganado amillarado, que será nombrado por la Asociación general, Asociación provincial ó Junta local, á cuyo efecto las Comunidades se dirigirán á las mismas para su designación.

Art. 48. Los fallos del Jurado son ejecutivos. Sin perjuicio de que se lleven á efecto aquéllos, podrá interponerse contra los mismos recurso para ante el Juez de primera instancia del partido dentro del plazo de cinco días, quien conocerá en los mismos con arreglo á los trámites del juicio verbal en primera instancia, preceptuados en la ley de Enjuiciamiento civil, admitiendo y practicando en todo caso las pruebas documental y pericial pertinentes y la testifical, referente solamente á los testigos que hubiesen declarado ante el Jurado, ó que, propuestos, no hubieran por éste sido admitidos, ó no hubieran podido declarar por enfermedad, ausencia ú otra causa debidamente justificada.

co, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, poca barba, pobremente vestido, que estuvo en Bilbao, Baracaldo, y Berastegui (Vizcaya), desde Junio á fin de Enero último, trabajando por encontrarse con licencia; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del Julián Pascual Sagredo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Logroño y Vizcaya.

Dado en Burgos á veintisiete de Marzo de mil novecientos seis.—Lorenzo Lambarri.

## Anuncios Oficiales

TREVIANA

564

Don Félix Varona y Ozalla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Treviana;

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad, y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1907, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del R. D. de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de

Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Treviana 1.º de Abril de 1906.—Félix Varona.

ANGUCIANA

563

Don Celestino Tobalina Frías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para la presentación de altas y bajas de las alteraciones sufridas en la riqueza inmueble de este término municipal, se concede todo el presente mes, advirtiendo que solo se admitirán sobre aquellas fincas que tengan pagados los derechos á la Hacienda, cuyo extremo se justificará previamente en esta Alcaldía.

Anguciana 1.º de Abril de 1906.—Celestino Tobalina.

IGEA

552

Aprobadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1905, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presi-

dencia, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y hacer á la Junta las observaciones que estimaren pertinentes.

Igea 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Fermín Belloso.

CAMPROVÍN

553

Don Bruno Ibáñez Nájera, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que según participa á esta Alcaldía el Guarda municipal Ciriaco Prado y Prado, el pastor de cabras Benito Santamaría le ha manifestado que desde hace cuatro ó cinco días guarda dos cabras, una roja con un cencerro y la otra de un año, lobata, las cuales entregará al que justifique ser su dueño, previo el pago de los gastos causados.

Camprovín 29 de Marzo de 1906.—Bruno Ibáñez.

IMPRENTA PROVINCIAL

— 16 —

Los Jueces podrán imponer las costas á la Comunidad de labradores ó al recurrente que, á juicio de los mismos, hubiera obrado con notoria mala fe ó con temeridad manifiesta.

Dicha condena se hará efectiva por el procedimiento de apremio, dirigiendo éste, según los casos, contra toda clase de bienes del recurrente ó contra los bienes ó fondos que tuviese la Comunidad, ó primeros de estos últimos que recaude; devolviéndose el importe de la multa impuesta y cobrada, caso de ser revocada, dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia á las partes.

Los fallos dictados por los Jueces de primera instancia se considerarán firmes, sin que quepa contra los mismos recurso de ninguna clase.

Contra los multados que resulten insolventes en el pago de la multa deberán los Jueces municipales decretar el arresto personal subsidiario á razón de un día por cada cinco pesetas de la multa impuesta, en vista del fallo y del expediente de insolvencia que se les comunique por el Presidente del Sindicato, dando cuenta de su resolución al de la Comunidad.

Cuando la responsabilidad no llegase á cinco pesetas serán castigados, sin embargo, con un día de arresto.

Art. 49. Cuando en la tramitación de las denuncias no se cumplan los requisitos exigidos por el art. 47 de este Reglamento, los que resultasen culpables de su infracción responderán ante los Tribunales ordinarios de los daños y perjuicios que por tal motivo se les irroguen.

Art. 50. Cuando alguien deba ser notificado ó citado, conforme á este Reglamento ó las Ordenanzas, se entenderá que si tiene domicilio, no encontrándose en él, puede hacerse la citación ó notificación á persona de su familia ó criados, ó, en su defecto, á un vecino, y si no tiene domicilio conocido,

— 13 —

ñalados en los artículos 31, 32 y 33 de este Reglamento.

Art. 39. La resolución del Ministro se dictará en el término de dos meses.

Art. 40. Las reformas que en lo sucesivo acuerden las Comunidades introducir en sus Ordenanzas, y los Reglamentos que las aclaren y amplíen, serán aprobados por las mismas en junta general celebrada conforme á las disposiciones de aquéllas, debiendo sujetarse después á las formalidades prescritas en los anteriores artículos hasta obtener su aprobación, anunciando previamente en qué consista la modificación.

## TÍTULO V

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LABRADORES

Art. 41. Aprobadas las Ordenanzas, se procederá á constituir la Comunidad, haciéndolo público la Comisión organizadora en el *Boletín oficial* de la provincia, y advirtiendo que los que deseen excusarse de formar parte de aquélla, á tenor del art. 4.º de la ley, deberán solicitarlo en el término de quince días.

Art. 42. La Comisión organizadora formará las listas electorales de la Comunidad, ateniéndose á lo que prescriban las Ordenanzas, con arreglo al art. 7.º de la ley.

Terminadas que sean, las expondrá al público por término de diez ó más días en la Casa social, y contra ellas podrá entablarse reclamación en la forma y por los procedimientos que las mismas Ordenanzas determinen.

Art. 43. Aprobadas definitivamente las listas, se señalará día para el nombramiento de Síndicos y Jurados, debiendo mediar cuando menos tres días entre la convocatoria y la elección.